

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA RENUNCIA DE CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES,  
LAS SUCURSALES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA O SU  
REPRESENTANTE Y LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA SIN CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO SOCIAL**

**ALEJANDRA LARIOS TREJOS  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º25.121**

## PROYECTO DE LEY

# LEY PARA LA RENUNCIA DE CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES, LAS SUCURSALES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA O SU REPRESENTANTE Y LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIN CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO SOCIAL

EXPEDIENTE N.º 25.121

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica para renunciar a un cargo en una sociedad mercantil, actualmente, se debe proceder a presentar una carta ante la junta directiva o al representante legal de la sociedad en su domicilio social, el acuse de recibo se presenta ante una persona notaria quien procede a protocolizarlo para certificar la autenticidad de la firma y la fecha de la renuncia, posteriormente la persona notaria procede a presentar la renuncia protocolizada al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que sea inscrita oficialmente, lo cual asegura que la renuncia sea reconocida legalmente y se actualicen los registros de la sociedad.

Mediante la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428, en el Transitorio IV se dio oportunidad a que las personas interesadas a renunciar a las sociedades mercantiles lo pudieran hacer mediante un trámite más expedito y quienes desconocieran el domicilio social lo debían indicar ante una persona notaria pública para que se inscribiera ante el Registro de Personas Jurídicas y fuera eficaz dicha renuncia. Este transitorio tuvo un periodo de vigencia de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la ley, que fue el 21 de marzo de 2017; es decir el plazo venció en marzo de 2019.

**TRANSITORIO IV.-** *Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y el fiscal de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán hacerlo mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el notario pondrá la constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.*

En ese sentido, no es posible renunciar a un cargo en una sociedad mercantil sin notificar a la sociedad, ya que esto es lo que valida dicha renuncia; sin embargo, actualmente se mantiene un importante número de personas que forman parte de sociedades mercantiles sin que hubieran podido hacer el trámite de renuncia porque el plazo del transitorio de la Ley 9428 ya no se encuentra vigente o porque desconocen el domicilio social, lo cual ha obligado a que las personas mantengan registros de Personas Jurídicas en las que no tienen ninguna participación o desconocen su funcionamiento actual más allá de estar registradas.

Aunque el Código de Comercio no detalla específicamente el procedimiento de renuncia, establece que los directivos deben actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La renuncia debe ser notificada formalmente a la sociedad y protocolizada para que tenga efectos legales, además se han regulado los procedimientos mediante circulares de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público.

Si bien se cuenta constitucionalmente con un derecho de asociación, es importante que ese derecho no se vea como un derecho a la fuerza cuando la persona ya no desee pertenecer al grupo, en este caso a una sociedad mercantil.

Por lo anterior, con el objeto de que se permita a las personas miembros de la Junta Directiva, Gerencia y Fiscalía de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada renunciar a sus cargos, aun cuando desconozcan el domicilio social, es que se considera el presente proyecto de ley, ya que no es posible que una persona esté obligada a pertenecer a una sociedad mercantil de la que no tiene participación.

La iniciativa propone que se permita la renuncia a cargos en sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada de las que se desconozca su domicilio y se pueda presentar directamente ante el registro mediante una renuncia protocolizada. Para garantizar la publicidad se establece que la persona interesada deberá publicar un edicto previo a presentar la gestión ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional; también se establece que la persona interesada en esa gestión no queda liberada de responsabilidad civil ni penal por actuaciones dentro de la sociedad mercantil realizadas antes a la eficacia de la renuncia.

Se excepciona de esa posibilidad a la persona que ejerza la presidencia, gerencia o el cargo de administrador o administradora, con el fin de evitar que la sociedad o empresa individual quede acéfala y se pueda generar un mayor problema de toma de decisiones o de procedimientos a lo interno de la sociedad o empresa individual.

Por las razones expuestas se somete a consideración de los señores Diputados y Diputadas el siguiente proyecto de ley.

# **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

## **DECRETA:**

### **LEY PARA LA RENUNCIA DE CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES, LAS SUCURSALES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA O SU REPRESENTANTE Y LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIN CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 1.-** Las personas miembros de la Junta Directiva y Fiscalía de las sociedades mercantiles, con excepción de quien ocupe el cargo en la presidencia o gerencia, según corresponda, así como de las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada, con excepción de la persona administradora, que deseen renunciar a su cargo y desconozcan el domicilio social, podrán hacerlo mediante comunicación por escrito ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y protocolizada ante persona notaria pública. Con el fin de que la renuncia sea eficaz la persona notaria pública remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

**ARTÍCULO 2.-** Previo a la presentación de la escritura en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la persona interesada publicará un edicto en el diario Oficial La Gaceta haciendo de conocimiento el interés de renuncia.

**ARTÍCULO 3.-** La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. La persona renunciante quedará liberada de todas las responsabilidades inherentes a su cargo, excepto por aquellas responsabilidades civiles o penales derivadas de actuaciones realizadas antes de la eficacia de la renuncia.

**ARTÍCULO 4.-** El Registro de Personas Jurídicas deberá establecer los mecanismos necesarios para la implementación de esta ley en un plazo de tres meses partir de su publicación.

Rige tres meses a partir de su publicación.

ALEJANDRA  
LARIOS  
TREJOS  
(FIRMA)



Firmado digitalmente  
por ALEJANDRA  
LARIOS TREJOS  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.07.31  
16:16:34 -06'00'

ALEJANDRA LARIOS TREJOS  
DIPUTADA